



04



Hablar de interculturalidad, es hablar de voluntades

Speak of interculturality is to speak of wills

Carlos Torres Manquian¹
Servicio Nacional de Menores, Araucanía

Recibido: 31.10.2023

Aprobado: 26.12.2023

Publicado: 30.12.2023

¹ Docente intercultural de la Universidad Católica de Temuco (UCT), Magister en Gestión de la misma casa de estudios, Gestor Intercultural de la Dirección regional del Sename, Región de La Araucanía.

Resumen

El desarrollo de la interculturalidad en jóvenes de origen de pueblos indígenas en el marco de la implementación de medidas de sanción, precisa de definiciones institucionales, esto debido al marco jurídico nacional e internacional, como también a las aproximaciones teóricas y procedimentales efectivas y pertinentes. En este artículo, se busca abordar la consideración del contexto histórico asociado al pueblo mapuche en la Región de La Araucanía. Asimismo, se acogen los preceptos de interculturalidad que se tienen a la base en las políticas públicas, además de reflexionar desde lo local en torno a cómo estas afectan la interacción y el diálogo conducente a la transformación de las disposiciones políticas en materia intercultural en el Servicio Nacional de Menores.

El foco de análisis de este trabajo se enmarcará en los contenidos abordados por el equipo de la Dirección Regional de La Araucanía en el marco de su participación en el “Seminario de Interculturalidad y Justicia Juvenil”, acción gestada por la dirección nacional del Sename en julio de 2023. En la instancia se expuso desde la experiencia regional, brechas, desafíos y obstaculizadores para la implementación de acciones de intervención intercultural en el marco del trabajo técnico, tanto en programas implementados por organismos colaboradores (OCAS) en modalidad medio libre, como en centros de administración directa, ya sea en modalidad cerrado o semicerrado. De igual forma, serán foco de análisis los términos de referencias favorecedores de la interculturalidad, levantados en conjunto con los profesionales y técnicos de los programas colaboradores del Servicio en contexto de los CDC intercultural 2022 y 2023 de la Dirección Regional de Sename Araucanía.

Palabras claves: Interculturalidad, políticas interculturales, pertinencia cultural, derechos pueblos indígenas, justicia juvenil.

Abstract

The development of interculturality in teenagers of indigenous origin in context of the implementation of sanction measures, requires institutional definitions, due to the national and international juridical frameworks, as well as to effective and pertinent theoretical and procedural approaches. This article seeks to address the consideration of the historical context associated with the Mapuche community in the Araucanía region. Likewise, the precepts of interculturality that are based on public politics are taken into account, in addition to reflect from the local perspective, on how these affect the interaction and dialogue leading to the transformation of the political dispositions in intercultural matters in the National Child Service's.

The focus of the analysis of this work will be based on the contents addressed by the team of the Regional Directorate, Araucanía, in the background of their participation in the “Seminar on Interculturality and Juvenile Justice”, organized by the national directorate of Services in July 2023. In this instance, the regional experience, gaps, challenges and obstacles for the implementation of intercultural intervention actions in the frame of technical work both in the free medium as well as in the direct administration were presented. Furthermore, the terms of reference promoting interculturality, developed together with the professionals and technicians of the collaborating programs of the network Service's in context of the intercultural CDP 2022 and 2023 of the Regional Directorate of SENAME Araucanía, will be the focus of analysis.

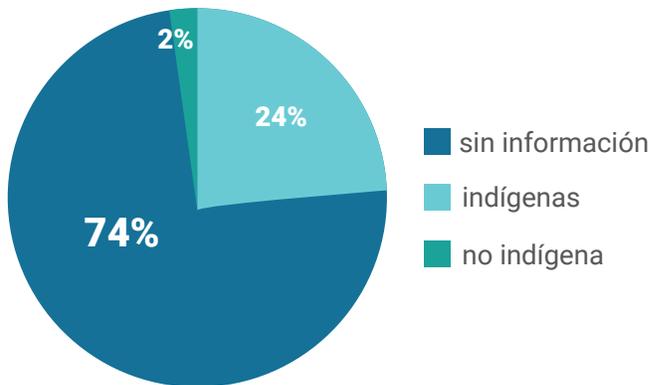
Keywords: Interculturality, intercultural policies, cultural relevance, indigenous peoples' rights, juvenile justice.

Descripción del servicio en la región

El Servicio Nacional de Menores (Sename) en la Región de la Araucanía (en adelante el Servicio), desarrolla el mandato institucional según misión² y objetivos institucionales³ vía la administración directa y la intermediación de agentes colaboradores. Para ello cuenta con una red de proyectos que proporcionan cobertura en las provincias de Cautín y Malleco.

Desde un escenario caracterizador, se sitúa la sociedad regional en contexto de diversidad cultural y de pueblos, siendo la pertinencia cultural mapuche la de mayor concurrencia entre los y las usuarias en programas del Servicio en la región, correspondiendo al 24% respecto del universo de atenciones anuales de acuerdo a las estadísticas internas, (Senainfo, octubre 2023).

Universo de usuarios



Fuente DEPLAE Araucanía, octubre 2023.

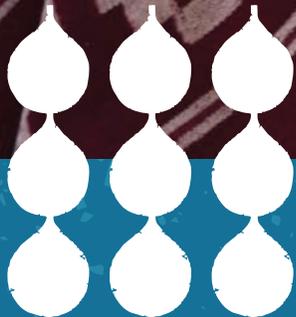
En un ejercicio de observación situacional del contexto regional, se extrae el universo de usuarios en la región desde el sistema interno de registro de la Unidad de Planificación con corte al mes de octubre de 2023. La cantidad total, vale decir el 100%, equivale a 343 usuarios (as), de los cuales adscriben voluntariamente a la identidad cultural mapuche 82 de ellos/as, o sea el 24%. Este dato es antagónico con los 7 usuarios que señalan no pertenecer a identidades culturales y de pueblos indígenas, vale decir un 2%. Hasta aquí, respecto de establecer el criterio de identidad cultural como base para la acción de la

2 Misión y visión de la institución es favorecer la reinserción social de adolescentes y jóvenes sujetos a medidas y sanciones en el marco de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente de acuerdo a su etapa de desarrollo vital, esto en el marco del visón; Adolescentes y jóvenes imputados e infractores abandonan toda conducta delictiva por medio de intervenciones oportunas, pertinentes y de calidad en el marco del respeto a sus derechos fundamentales.

3 Objetivos institucionales

Al Departamento Técnico de Justicia y Reinserción Juvenil le corresponderá efectuar lo señalado en el artículo 8° del Decreto Ley N°2.465, de 1979 (siempre que no se trate de funciones que hayan sido encomendadas al Servicio Mejor Niñez), principalmente:

- Diseñar, implementar y supervisar prestaciones, en el marco de la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, para adolescentes y jóvenes en conflicto con la justicia, con pleno respeto a los derechos fundamentales de los mismos.
- Contribuir al abandono de conductas delictivas de adolescentes y jóvenes en conflicto con la justicia, por medio de la articulación de actores del intersector.
- Implementar un modelo de gestión en los centros de administración directa que promueva un funcionamiento interno conforme a estándares de calidad, potenciando la intervención y reinserción social de adolescentes y jóvenes.
- Desarrollar estudios en materia de justicia y reinserción juvenil, destinados a un mejoramiento continuo de la calidad de las prestaciones.
- Desarrollar planes y programas de capacitación y formación continua, con miras a fortalecer el capital humano del servicio.
- Conducir las relaciones de cooperación internacional del servicio.
- Desarrollar todas aquellas funciones que, dentro de su competencia, le encomiende el director nacional.





intervención con pertinencia cultural, nos sitúa en un 26%; del restante equivalente a 254 usuarios no se tiene información relativa a la identidad cultural a la que pertenecen (74%), por lo que en las estadísticas se registran “sin información”. Este ejercicio, además, da cuenta de brechas técnicas y administrativas en la recolección de la información, a priori se podrá especular que, frente a la no problematización de la intervención de carácter intercultural o pertinente, existen acciones que invisibilizan la diferencia. Este factor podría expresar la tendencia a homogenizar al ciudadano independiente del contexto, a la base de la inexistencia de definiciones institucionales respecto de estas manifestaciones socioculturales propias de la diversidad.

Marco teórico y contextual

Comprender la noción de interculturalidad como una herramienta para abordar problemas asociados al diálogo y a las relaciones de la sociedad mayoritaria, requiere centrar el foco de observación en el enfoque crítico de interculturalidad, esto, a fin de orientar la política intercultural hacia estrategias y acciones que reconozcan y validen las diferencias; esto quiere decir que a la base del reconocimiento y la legitimación del otro en su diferencia. De esta forma se constituye la disminución de brechas asimétricas, culturales, pero también sociales y políticas, acerca del desconocimiento de la existencia de otras formas de interpretación del entorno, así como respecto de otras formas de habitar el territorio, por tanto, fomentando el diálogo y encuentro intercultural horizontal. Esta experiencia busca profundizar en lo beneficioso de la relación intercultural para la construcción de una sociedad de todos y para todos.

a) Enfoque de interculturalidad crítica

Para el trabajo intercultural o pertinente a identidades culturales en el marco de las acciones de intervención de casos con este requerimiento, al alero del Servicio en Wall Mapu (territorio ancestral mapuche), es preciso una lectura contextualizada de la realidad local y regional, con la finalidad de establecer parámetros significativos que caractericen el proceso de intervención. Esto implica ampliar el criterio transversal sobre interculturalidad en todas sus dimensiones, desde la funcionalidad histórica en la que se le viene situando a la progresividad del enfoque crítico de la misma. La idea sería hacerla un pilar fundamental en las políticas interculturales, con el fin de alejarse de las relaciones de dominación interculturales, prácticas colonialistas y, por tanto, permitiría avanzar a relaciones interculturales mayormente transformadoras, justas y eficaces para una sociedad multicultural.

Desde este aspecto, es relevante alejarse de la visión etnocéntrica como eurocéntrica para definir la interculturalidad. En el contexto de movilidad cultural de la sociedad actual y en particular la movilidad de la región, lo que entendamos por interculturalidad ha de leerse con certeza como la dinámica del territorio local. Desde ahí, la complementariedad interdisciplinaria hará efectivas sus acciones en coherencia y significado a la caracterización del territorio en intervención, por cuanto se ha de entender el dinamismo del ser intercultural desde la base de la co-construcción social participativa y no desde la base de la monoculturalidad.

En este marco, la caracterización de la existencia de diferentes culturas habitando un mismo espacio territorial, coexistiendo en desigualdad por la imposición de unas sobre otras, en condiciones asimétricas en aspectos políticos, sociales y económicos, se representan conceptualmente en el **pluriculturalismo** y el **multiculturalismo**. Ambos constructos describen una situación social diversa, reconociendo la existencia de múltiples culturas, con

la salvedad de que la segunda de estas enfatiza en la inexistencia de relaciones entre culturas. Así, mientras el pluriculturalismo desde un escenario de asimilación transita al reconocimiento cultural de todas las diferencias, incluidos los pueblos indígenas (PI), es decir, todas las minorías, el multiculturalismo es el concepto más aceptado en la representación de derechos colectivos, diferenciándose del anterior al hacer reconocimiento de derechos políticos como acto reparatorio a brechas generadas de la exclusión histórica, es decir, avanza al establecimiento de garantías de derechos no solo en la individualidad, sino en lo colectivo en la tarea de visibilizar a los excluidos.

Es en este escenario que la interculturalidad plantea un diálogo simétrico en la diversidad desde un prisma político, es decir, situando tanto al estado como a las personas como agentes interculturales; esta afirmación ya plantea un primer desafío, que implica nivelar o gestar la simetría, por tanto, la interculturalidad representa una vía, una ruta, para la generación del cambio. Vale decir, en las actuales condiciones jurídicas, políticas y socioculturales, es algo por construir, pues no solo se trata de respeto, tolerancia y reconocimiento a la diversidad, alienta un proceso social y político dirigido a la construcción de sociedades, con relaciones y condiciones de vida nuevas y distintas.

El que la interculturalidad apunte a relaciones y articulaciones por construir, la sitúa en el escenario de una herramienta y, por tanto, en un proyecto necesario en la transformación de las prácticas relacionales del estado con la multiculturalidad que le compone, es decir, la interculturalidad como oportunidad de transformación de la sociedad y de las políticas públicas en particular.

b) Respeto de lo jurídico

Contenido en el artículo 4.8 de la Convención sobre la Protección y la Promoción de la *Diversidad de las Expresiones Culturales*⁴, la UNESCO señala que cuando hablamos de interculturalidad, se hace referencia a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, esto a través del diálogo, el respeto mutuo y, por cierto, de la legitimación del otro en un contexto compartido.

En Chile, la idea de la igualdad formal se plasma desde el código civil, es decir, todos iguales. En este marco la diversidad se observa desde lo individual, desde el sujeto, mas no desde el colectivo; así las cosas, ¿será válido desde la diversidad demandar derechos colectivos? Si a su vez todo colectivo precisa de reconocimiento, en este ámbito es relevante destacar que la demanda de derechos colectivos de los Pueblos Indígenas (PI) busca en general proteger el grupo ante su posible desaparición por el ordenamiento monoculturalizado en ejercicios asimétricos a la diversidad manifiestas en brechas propias de la asimilación. Las vías teóricas en relación a la existencia de deuda histórica del estado a los PI hablan de lo distributivo, es decir, medidas que en su implementación perpetúan la opresión y de lo retributivo, instancia en la cual los estados se hacen cargo de las brechas generadas por la acción de políticas de opresión a lo largo de la historia, pero en esta línea es importante también relevar que el actual conjunto de instrumentos que conforman el sistema de justicia no comulga con responder a estas demandas.

En congruencia con esta realidad en muchas naciones, entre ellas Chile, las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) es avanzar en el reconocimiento de la identidad cultural, lingüística, territorial y religiosa de los pueblos. Esto condujo a un importante número de los estados partes a cristalizar los derechos indígenas a través de la adopción de normas, tratados y declaraciones, lo que en derecho internacional se

4 Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, artículo N° 4.8, sobre la implementación de acciones pertinentes a la diversidad desde un lenguaje y pautas culturales desde la intercultural, y artículo N°5. 1 y 2, respecto de las obligaciones de los Estados partes, en proteger y promover la diversidad cultural en la implementación de políticas públicas.

sitúa como normas blandas (Soft Law), que representan una declaración de principios, de estándares de buen trato y de orientaciones genéricas para los países parte, y las denominadas leyes duras (Hard Law), que son normas de carácter obligatorias, sobre las cuales los estados se obligan a implementar en sus territorios en atención a sus conflictos internos. Asumiendo que las leyes blandas son en general orientaciones para el ejercicio de derechos en Chile, y dado que la materia de análisis es la interculturalidad y, en este caso, el marco normativo de carácter internacional que le sustenta, se hará referencia a los dos instrumentos jurídicos internacionales ratificados por el estado de Chile, los que tras este acto administrativo el Estado se obliga a incorporarlos e implementarlos en políticas que afectan a la población indígena: la Convención Internacional de Derechos Humanos y el Convenio Internacional 169 de la OIT. De esta forma, estos instrumentos además de las recomendaciones que adscriben a los denominados Soft Law, junto a la Ley Indígena N°19.253, la Ley Lafkenche N° 20.249, la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente N° 20.084, además de la reciente ley de Garantías N°21.430, representan, entre otros, el actual marco legal y jurídico que sustenta desde el enfoque de derechos la acción intercultural en la institucionalidad y, por ende, en el Servicio.

c) El diálogo interno (CDC intercultural)

En la línea del enfoque individual, como de colectividad del derecho de los sujetos de pueblos indígenas, como de la perspectiva de los derechos de participación y de consideración que les asisten en su condición de pre existentes a la figura del Estado, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) convida a los Estados partes, por medio del “Convenio 169⁵”, a generar políticas que garanticen la protección y promoción de los derechos individuales y colectivos de pueblos indígenas y tribales, y que estos, además, sean parte vinculante desde la discusión en la toma de decisiones que les afectan directa o indirectamente a través de las medidas.

Es en este marco y en la convicción de que toda definición sobre interculturalidad se debe hacer cargo de su contexto multidimensional, se constituyen desde la figura de Convenios de Desarrollo Colectivos (CDC) de la dirección regional del Servicio en la región, espacios de conversación y análisis que permitan problematizar la acción intercultural en los espacios de intervención con usuarios/as de origen indígena. Las acciones de conversatorio de las que se da cuenta buscaron contribuir al diseño de estrategias e implementación de la política pública de reinserción social adolescente en materia de jóvenes pertenecientes a Pueblos Indígenas, en este caso y en particular a la Ley 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente.

Es así que el Sename de la Región de la Araucanía comienza a desarrollar acciones participativas y vinculantes para generar términos de referencia o definir mínimos conceptuales, tendientes a la “mejor incorporación de la interculturalidad en procesos de intervención de casos, esto en el escenario de la red de proyectos de justicia juvenil”. Lo anterior involucra tanto a los proyectos desarrollados por intermedio de entidades colaboradoras como aquellos de implementación directa. De esta forma el objetivo de este Convenio de Desarrollo Colectivo apunta a iniciar un proceso de formulación de recomendaciones para la incorporación de la interculturalidad en proyectos del medio libre, a fin de promover la implementación de estas en años posteriores y en progresividad, desde lo procedimental. Este conjunto de acciones se acuña en un plan de trabajo anual, liderado por la Unidad de Gestión Intercultural de la dirección regional del Servicio. Para este fin, la convocatoria estuvo dirigida a funcionarios y funcionarias de las áreas directivas, técnicas y administrativas de cada proyecto que conforma la red de proyectos de justicia juvenil en la región,

5 Los artículos contenidos en la parte N°1, de Política General del convenio 169, en particular el artículo n°10.1 y 2.

esto en la búsqueda de establecer criterios o términos de referencia desde el relato de sus experiencias y sugerencias, visibilizando los actuales nudos críticos u obstaculizadores que impiden la mejor implantación de la interculturalidad. El objetivo buscó proyectar e insumar a través de las observaciones los mínimos comunes en la materia, exigibles en las bases concursales o licitatorias de los programas de la red para la implementación de la Ley 20.084⁶ de Responsabilidad Penal Adolescente o la nueva Ley de Reinserción Social Juvenil que entra en rigor desde el año 2023.

d) El desarrollo:

El identificar manifestaciones culturales diversas en un mismo entorno social nos lleva a reconocernos en un escenario de diversidad de formas en que se expresan las culturas, aquellas que enriquecen nuestra gastronomía, pautas de crianza, formas de vida, tradiciones, lenguaje y creencias, entre otras, contexto en el cual el tipo de diálogo y la objetivación de éste harán la diferencia a la hora de establecer acuerdos que construyan sociedad. Si bien en estos contextos por medio del diálogo intercultural se busca romper la hegemonía de poder de las culturas dominantes, también se centra en conservar las culturas y sus tradiciones, así como en establecer vínculos entre comunidades distintas y fomentar la convivencia, el bienestar y la paz entre la diversidad.

En el marco de estas referencias entorno a la interculturalidad, la interpretación sobre la misma desde los equipos profesionales de la red de proyectos no difiere de la base bibliográfica, pues en general desde estos estadios de desarrollo profesional y técnico se reconoce como *“la valoración al otro desde una relación horizontal, desde la empatía, el reconocimiento y la legitimación”*; habla de entenderse como parte integrante de la diversidad de la actual sociedad regional y nacional, *“precisa de diálogo constante y apertura”*, llama a la responsabilidad de la institucionalidad a establecer desde la política pública un abordaje contextualizado y de coparticipación con el o los otros cuando la toma de decisiones les involucre, por tanto, en línea con los principios garantizados en marcos jurídicos nacionales e internacionales por el Estado de Chile.

Se entiende entre los y las participantes que nuestro contexto regional es un espacio geográfico rico en identidades culturales y sociales, que confluyen en una sociedad nutrida y fortalecida de las pautas culturales de la diversidad presente, que estas diferencias cohabitan y se enriquecen día a día a través del diálogo intercultural, por lo que la identificación y reconocimiento de la diversidad cultural en nuestros usuarios es absolutamente relevante. Esto desde los ámbitos individuales y colectivos del derecho, como elemento base y favorecedor del diálogo continuo y el entendimiento. Por estas razones, para el trabajo con jóvenes de PI en el marco de la implantación de medidas de sanción, serán elementos importantes a considerar en la intervención de casos centrados en la pertinencia cultural e identitaria los siguientes criterios:

- El reconocimiento en su particularidad cultural desde el primer contacto
- La consideración de la pauta cultural de la familia y comunidad de origen
- Incorporar a las autoridades culturales y territoriales tradicionales en la gestión de casos
- Relevar sus costumbres y tradiciones o expresiones culturales y valóricas...⁷

6 <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=244803>,

7 Cita de conversatorio intercultural N°2, Temuco 27 de julio de 2022

Estos no solo son elementos que existen en la práctica del otro, sino que, vinculándolos como parte de la batería de acciones, permiten establecer la mejora deseada desde el foco de la pertinencia mediante el diálogo en el ejercicio de competencias interculturales.

Los actores participantes de los conversatorios interculturales desarrollados durante los meses de mayo y julio de 2022, en el marco del Convenio de Desarrollo Colectivo intercultural antes citado, abordaron tres tópicos críticos en el desarrollo de acciones de interculturalidad en programas de justicia juvenil de La Araucanía, esto para identificar y establecer los mínimos temáticos o términos referenciales que en la actualidad los proyectos desarrollan en materia de pertinencia cultural.

El primero de ellos sitúa el contexto regional y la interculturalidad como actor fundamental en la acción de articulación desde la diversidad de legitimidades culturales y sociales actuales.

¿Qué es y a qué responde la interculturalidad?

- Hacer interculturalidad implica reconocernos en un plano de multiculturalidad, lo que se debe normar desde la política pública para garantizar su implementación.
- Implica valorizar al otro distinto desde una relación horizontal, desde la empatía y desde el reconocimiento.
- La vía ha de ser el diálogo constante y la apertura intersectorial.
- Es también un proceso de comunicación de y entre múltiples culturas que viven en un territorio común, que precisan de integrarse entre sí en relación a intereses y necesidades.
- Reconocer el derecho de la autodeterminación de los pueblos y su organización cultural en los márgenes de la ley y la soberanía nacional.

El segundo de ellos hace referencia a los elementos dinamizados en el diario quehacer y que permiten responder a los requerimientos en materia de interculturalidad a la luz de la manifestación de diversidad, vale decir, aquellos que operativizan el enfoque intercultural;

¿Qué elementos son relevantes a la hora de hacer interculturalidad en programas que trabajan con jóvenes?

- Considerar al otro y su entorno, desde aspectos valóricos, de creencias y pautas de crianza propias a la diversidad.
- Flexibilidad administrativa y técnica de los procesos de intervención con pertinencia cultural.
- Identificar las características culturales que los jóvenes poseen, idioma, vestimenta, habitabilidad rural comunitaria, roles culturales, alimentación, otros.
- Profesional formado y calificado en competencias interculturales, idiomáticas, comunicativas, y protocolares.
- Correcto diagnóstico (caracterización contextual) ceñido a la realidad local regional en el cual se ejecuta el proyecto.
- Trabajar desde el entendimiento con la diversidad.

- Complementar el diagnóstico inicial con información sobre adherencia cultural de él o la usuaria, manifiesta en sus conductas sociales y en aquellas a las que haga referencia.

Obstaculizadores de la interculturalidad

La relación histórica de la sociedad regional, centrada en la homogenización de la población, es un factor que ha trascendido generacionalmente en el territorio. Otro de ellos son las políticas públicas que reproducen acciones colonialistas y de dominación que han venido situándose como parte de las prácticas que invisibilizan las manifestaciones de la diferencia, estos factores se expresan en la actualidad en alta carga de prejuicios y estigmatización valórica asociada a la diferencia entre los que se identifican como elementos que obstaculizan el hacer intercultural:

- Desconocimiento de elementos culturales movilizados de la identidad de la diferencia.
- Desconocer pautas valóricas y culturales de los actuales actores de la sociedad regional.
- La deslegitimación del otro y de sus prácticas de reproducción cultural.
- Pautas culturales homogenizadas para toda la población (juegos típicos, crianza, etc.).
- Características sociales (vida familiar, espacio de habitabilidad, comportamiento en la sociedad, relación con la autoridad, otros).
- Características físicas o de demandas políticas sectoriales.
- La inserción de la religiosidad externa a las culturas endémicas, con pautas que modifican la tradicionalidad.

Características promovedoras de la interculturalidad

- Promover valores como el respeto, la tolerancia y el trabajo colaborativo entre los profesionales de proyectos para un mejor abordaje de casos con requerimientos de pertinencia cultural.
- Conocimiento en relación de identidades culturales y abordaje de estas en contexto de intervención.
- Interés de los equipos de funcionarios en establecer competencias en materia de interculturalidad.
- Establecer la interculturalidad en el plan de capacitación de cada proyecto, garantizar a lo menos dos auto-capacitaciones al año.
- Destinar recursos de cada proyecto para el abordaje de capacitación intercultural con especialistas en la materia.
- Implementar facilitadores interculturales en proyectos de la red.
- La incorporación de hitos conmemorativos de identidades culturales locales.
- Incorporar elementos idiomáticos a textos y acciones desarrolladas por los proyectos en la región.

Identificados los elementos relevantes para hacer de los espacios de intervención a

adolescentes y jóvenes (AJ) pertinentes a las identidades culturales de estos, es preciso establecer las garantías institucionales para la implementación de la interculturalidad, esto implica recoger de las experiencias de la red referencias garantes que a su vez representen los mínimos para hacer interculturalidad, caracterización que implica otorgar legitimidad a las representaciones, concepciones y prácticas culturalmente distintas.

De esta forma, se sugiere a nivel central o a las autoridades jerárquicas del Servicio Nacional de Menores (Sename), y desde ese estadio al nuevo Servicio de Reinserción Social Juvenil (SRSJ), se adopten las siguientes observaciones:

- Determinar lineamientos en materia intercultural a la base de los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales a nivel de servicio.
- Incorporar en las bases técnicas de licitación de programas de la red la variable intercultural como criterio de calidad para la intervención con requerimiento de pertinencia cultural, social y/o territorial.
- Incluir en el abordaje de casos con pertinencia las pautas culturales de la diversidad manifiesta en el territorio, como parte de la batería de acciones de la intervención.
- Implementar medidas que garanticen la instalación de competencia en materia intercultural a profesionales y técnicos de la red de proyectos y programas asociados a la implementación de la Ley 20.084, o la que le reemplace en el futuro.
- Protocolizar las acciones de intervención en materia intercultural como garantías de derechos y de vinculación respetuosa con la diferencia.

Sugerencias que, si bien se desprenden de las observaciones emanadas de los Convenios de Desarrollo Colectivos (CDC) Interculturales 2022 del Sename Araucanía, no se distancian de las sugerencias desarrolladas en contexto de investigaciones, estudios y otros trabajos que proponen metodología y procedimientos para la implementación de la materia en contexto de la política pública. En particular se destaca el instrumento "Interculturales"⁸ elaborado por la UNICEF en abril de 2013, instancia en la cual son los programas de la red Sename quienes proporcionan e insuman antecedentes para el diseño de un instrumento de medición de criterios interculturales en programas que trabajan con niños, niñas y adolescentes (NNA), por lo que es posible identificar cuán interculturales son las acciones de intervención de los programas a la base de tres dimensiones co-construidas desde el enfoque de derechos e interculturalidad.

Otro de los textos de consulta que se sugiere es el elaborado por la Comisión de Pueblos Originarios del Consejo de la Sociedad Civil del Sename 2021, instancia que propone "Lineamientos para la atención en interculturalidad para niños, niñas y adolescentes indígenas"⁹,

8 https://www.sdgfund.org/sites/default/files/INDG_MANIUAL_%20Chile_Medicion%20de%20criterios%20Interculturales.pdf
El objetivo de este documento es presentar el instrumento de medición de criterios de interculturalidad "INTERCULTURAS" para programas e instituciones que trabajan con la infancia en la región de La Araucanía. Esta herramienta fue elaborada a partir de prácticas interculturales con la finalidad de convertirse en un insumo para la definición de un conjunto de criterios que orienten los programas que se relacionan permanentemente con personas pertenecientes al pueblo mapuche y que cuentan entre sus usuarios a niños, niñas y adolescentes de esa cultura. El instrumento, basado en tres grandes dimensiones sobre la interculturalidad, propone una guía para el análisis y reflexión sobre los programas y prácticas desde la perspectiva intercultural, así como para la incorporación progresiva de criterios y estándares de interculturalidad en su diseño y gestión.

9 <https://www.SenameSename.cl/web/wp-content/uploads/2021/10/Lineamientos-Generales-en-Interculturalidad.2021.pdf>
El Consejo de la Sociedad Civil (COSOC) del Servicio Nacional de Menores (SENAMESENAME), acordó crear la comisión de pueblos originarios presidida por la consejera de pueblos originarios, con el propósito de levantar lineamientos generales para el diseño y ejecución de la Política Pública indígena para los Niños, Niñas y Adolescentes pertenecientes a Pueblos Indígenas y que en la actualidad se encuentran Institucionalizados y se ha visibilizado su identidad indígena,

este a la base de la legislación vigente define líneas de acción y de participación en calidad de propuestas a la institucionalidad para el abordaje de acciones de protección, reparación y responsabilización para con usuarios/as de pueblos originarios.

De igual forma, precisan de la observación y cargo del Estado otros elementos relevantes en la región a la hora de hacer efectiva la oferta de políticas públicas vinculadas a adolescentes y jóvenes en congruencia a las particularidades sociales, culturales y políticas de Wall Mapu, uno de ellos es el enfoque de derechos desde el cual se ha de garantizar la especial protección de la población indígena, otro tiene que ver con la percepción de la población indígena desde la justicia, así como del desistimiento delictual en el marco de la reiniciación de derechos ancestrales.

La especial protección a la población indígena

Es importante abordar en el desarrollo de casos con pertinencia cultural la especial protección a personas de pueblos originarios, en particular respecto del segmento de la niñez y la adolescencia de estos, lo que en el país se busca garantizar recogiendo las orientaciones de la normativa internacional de derechos humanos y de pueblos indígenas y tribales, en el marco de normas de carácter interno (nacionales), en este caso desde la Ley 20.084. Política pública que implementa el Sename en La Araucanía asumiendo el mandato legal de ejecutar medidas dispuestas por los tribunales de justicia con competencia penal.

En este hacer existen dos elementos fundamentales a tener presente, uno de ellos son los elementos técnicos de la implementación de medidas, y el segundo está relacionado al ordenamiento jurídico en el cual encontramos a la base los tratados internacionales de DD.HH., así como la constitución política de la república, con el reconocimiento de derechos fundamentales y al alero de esta las leyes y sus respectivos reglamentos.

De esta forma, para brindar la especial protección señalada por el marco legal, el desafío de la institucionalidad pública, en este caso el Servicio en La Araucanía, será conjugar en su hacer ambos elementos, con la finalidad de garantizar los derechos de los adolescentes y jóvenes ingresados al sistema penal, y en particular brindar una especial protección a los adolescentes mapuche insertos en este sistema. Aquí la cuestión es ¿por qué atender la especial protección? Una de las razones es por la condición de vulnerabilidad de los adolescentes por el solo hecho de ser adolescentes, si a esta le agregamos la condición de pertenecer a PI, en este caso mapuche, la situación de vulnerabilidad aumenta. En esta segunda afirmación es preciso considerar el elemento histórico de segregación, discriminación, de arrebato cultural, territorial y político que ha sufrido este pueblo. Entonces es materializar la apertura del Estado de Chile en garantizar los derechos de la población indígena del país, apertura jurídica al contexto internacional que ocurre a partir de los años '90, instancia en la que se incorporan al ordenamiento nacional, tratados internacionales y convenciones que protegen a este segmento de población infante juvenil de origen en PI, para avanzar en la garantía de derechos políticos, sociales y económicos.

Cuando la acción es calificada como delito por el Estado y como ejercicio de derecho por el ciudadano.

Parte del desafío de la acción intercultural en el marco del desarrollo e implementación de medidas y sanciones en jóvenes de origen en PI, es trabajar la responsabilización o desistimiento delictivo en el contexto de jóvenes sancionados o condenados en el marco de acciones reinvocatorias. Nos interpela un complejo desafío como Estado e instituciones, pues estas conductas son justificadas por los jóvenes como una reacción legítima en contra del Estado por la usurpación de derechos ancestrales. Ahí, los equipos han debido aperturar los objetivos de la intervención a otros elementos mayormente de contexto social y cultural situados en lo territorial. Esta omisión no debiera incidir en la opción de la sustitución de medida de jóvenes que justifican sus conductas desde la reiniciación de derechos; para el desarrollo de acciones de intervención con estos elementos a la base, los equipos técnicos precisan de competencias mayormente elaboradas por la institucionalidad actual, así como en el nuevo Servicio de Reinserción Social Juvenil, pues este fenómeno en la Región de La Araucanía no acabará con el cierre de cortinas del actual Sename.

De igual forma, otro de los desafíos del Estado es cómo abordar las disposiciones del artículo 10 del convenio 169 de la OIT, que nos obliga en el caso de medidas de encarcelamientos a miembros de pueblos indígenas, se determinen desde el Estado medidas distas de la prisión, esto en atención a las garantías de sus derechos económicos, culturales y políticos. Aquí la tarea será la de propender desde el trabajo técnico a implementar medidas cautelares en desmedro de la prisionización, intencionando disminuir o evitar el daño de desarraigo que eventualmente se pudiera producir.

Referencia bibliográfica sobre palabras claves

Interculturalidad: La interculturalidad es el fenómeno social, cultural y comunicativo en el que dos o más culturas o, más bien, representantes de diferentes identidades culturales específicas, se relacionan en condiciones de igualdad, sin que ningún punto de vista predomine sobre los demás o sea considerado “normal”. Este tipo de relaciones favorecen el diálogo y el entendimiento, la integración y el enriquecimiento de las culturas.

Fuente: <https://concepto.de/interculturalidad/#ixzz8P4tZYP00>

Diversidad cultural: Es la variedad de culturas que existen en la humanidad, las cuales se distinguen entre sí a través de un conjunto de expresiones que le son propias. El concepto de diversidad cultural actúa también como un principio de tolerancia entre etnias, lenguas, religiones, valores, cosmovisiones, etc. Es decir, una apertura al contacto entre culturas sin que ninguna de ellas ejerza superioridad sobre otra.

Fuente: <https://www.significados.com/diversidad-cultural/>

Pertinencia cultural: La pertinencia cultural es el grado de adecuación que tiene un proceso educativo, una política pública o algún proceso formativo, respecto del marco cultural de la población en la que se da. Es decir que a medida que se toma más en cuenta el contexto cultural propio, se tiene más pertinencia cultural y se puede, en teoría, obtener mejores resultados.

Fuente: <https://concepto.de/pertinencia/#ixzz8P4v4prRz>

El diálogo intercultural: Es un proceso basado en el intercambio abierto y respetuoso entre individuos, grupos y organizaciones con diferentes antecedentes culturales o visiones del mundo. Uno de sus objetivos es desarrollar una comprensión más profunda de diversas perspectivas y prácticas para, así, aumentar la participación, libertad y capacidad de tomar decisiones, fomentar la igualdad y mejorar los procesos creativos (Consejo de Europa, 2008). Asimismo, la interculturalidad es entendida como un proyecto político, social, epistémico y ético que va dirigido a la transformación estructural y sociohistórica (Walsh, 2009).

Política intercultural: Las “políticas interculturales”, son un tipo particular dentro de las políticas de las diversidades (Torres, 2010), tienen una relación más estrecha con el ámbito de lo normativo, puesto que su razón de ser es garantizar la justicia entre grupos culturales en el interior de un Estado. En este sentido, pueden distinguirse dos concepciones de justicia intercultural: por una parte, el multiculturalismo implementado en las democracias anglosajonas y fundamentado por Kymlicka (1996); por otra, el interculturalismo latinoamericano, cuyo origen se remonta, precisamente, a la lucha de los movimientos indígenas por el reconocimiento de su diferencia.

Fuente: [file:///C:/Users/carlos.torres/Downloads/DialnetQueDebenSerLasPolíticasPublicasInterculturales-6576615%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/carlos.torres/Downloads/DialnetQueDebenSerLasPolíticasPublicasInterculturales-6576615%20(2).pdf), <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273929754005.pdf>

Relación intercultural: Las relaciones interculturales no poseen carta de exclusividad disciplinaria, pero las diferentes explicaciones no pueden soslayar las posibilidades interpretativas de la antropología. Los conceptos de aculturación, transculturación, difusión o cambio cultural refieren al proceso mediante el cual una cultura entra en contacto con otra, y producto de esta relación, ambas presentan diferentes tipos de cambios. Al respecto Herskovits en *El hombre y sus obras* nos dice: “La transculturación comprende aquellos fenómenos que resultan donde los grupos de individuos que tienen culturas diferentes toman contacto continuo de primera mano, con los consiguientes cambios en los patrones de la cultura original de uno de los grupos o de ambos” [Herskovits, 1952:565].

Fuente: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592010000100002

Interculturalidad crítica: La interculturalidad crítica implica una reflexión activa y crítica sobre el poder, la dominación y la desigualdad entre culturas.

Fuente: <https://gamma.app/public/La-interculturalidad-critica-5v0zptki2hbtX2a?mode=doc>

Dialogo horizontal: Busca la construcción de relaciones horizontales y democráticas entre culturas, sin relaciones de dominación ni exclusión.

Fuente: <https://gamma.app/public/La-interculturalidad-critica-5v0zptki2hbtX2a?mode=doc>

Wall Mapu: En términos generales, Wallmapu corresponde al nombre del territorio ancestral mapuche. Es decir, se entiende como Gulumapu, al oeste de la cordillera de los andes (hoy Chile) y Puelmapu, al este de la cordillera de los andes (Argentina); juntos conforman el Wallmapu

Fuente: <https://interferencia.cl/articulos/que-es-el-wallmapu-voces-mapuche-lo-explican>

Pueblos indígenas: El término indígena se refiere a los pueblos originarios de una región o territorio. Es decir, la población indígena es nativa del territorio en cuestión, donde sus tradiciones, cultura y familia han permanecido por numerosas generaciones.

Fuente: <https://www.significados.com/indigena/>

Reconocimiento de derechos políticos: El reconocimiento de los indígenas como pueblos es el primer paso para alcanzar los fines de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas y del Convenio 169 de la OIT en los ordenamientos jurídicos nacionales (Interparlamentaria, 2012).

Fuente: <https://estudiospnud.cl/wp-content/uploads/2021/12/Derechos-de-Los-Pueblo-Indigenas-PNUD-Chile.pdf>

Soft Law: Se refiere a reglas que no son estrictamente vinculantes por naturaleza ni carecen por completo de significado legal. En el contexto del derecho internacional, el derecho blando se refiere a pautas, declaraciones de políticas o códigos de conducta que establecen estándares de conducta. Sin embargo, no son directamente exigibles.

Fuente: https://protecciondatos-lopd.com/empresas/soft-law-derecho-blando/#Que_son_las_normas_de_soft_law_o_ley_blanda

Hard Low: Refiere a atender a lo dispuesto en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia¹ sobre el establecimiento de aquellas normas consideradas hard law y entendiéndose como tales los convenios, la costumbre y los principios generales del derecho que, junto con la jurisprudencia y la doctrina, si bien estas últimas de carácter auxiliar, son reconocidas con carácter expreso por los Estados como fuentes aplicables en la resolución de controversias que puedan suscitarse en el ámbito del Derecho Internacional.² Así, teniendo en cuenta lo dispuesto en este cuerpo normativo internacional, para que las normas de hard law tengan ese carácter vinculante, los Estados deben reconocer y consentir de forma expresa en obligarse con respecto al cumplimiento de las mismas y de acuerdo con el procedimiento que se halle articulado dentro del propio tratado internacional.

Fuente: https://r.search.yahoo.com/_ylt=Awrirvzh4qdlVSols6Jjfgx.;_ylu=Y29sbwNiZjEEc-G9zAzUEdnRpZAMEc2VjA3Ny/RV=2/RE=1705530210/RO=10/RU=https%3a%2f%2fojs.uv.es%2findex.php%2fCEFD%2farticle%2fdownload%2f14293%2fpdf/RK=2/RS=_c777UjKVvj-GYKmhRZAN9j1RIQs-

Convenio 169: El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, también conocido como Convención 169 de la OIT o Convenio 169 de la OIT, es un instrumento internacional vinculante adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1989 y es el principal instrumento internacional sobre derechos de los pueblos indígenas en el mundo

Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Convenio_169_de_la_OIT_sobre_pueblos_ind%C3%ADgenas_y_tribales

Reinserción social adolescente: La reinserción social de los jóvenes en conflicto con la ley penal implica proporcionarles las herramientas necesarias para que puedan reintegrarse a la sociedad de manera positiva. Esto incluye acceso a la educación, capacitación laboral, apoyo psicológico y programas de rehabilitación. En Chile, se han establecido centros de reinserción y programas de seguimiento para garantizar que los jóvenes tengan la oportunidad de rehacer sus vidas de manera productiva.

Fuente: <https://sso.cl/sso/reinsercion-social-de-jovenes-una-mirada-profunda-a-su-importancia-y-desafios.html>